

Bogotá D.C., 18/09/2020 Hora 19:15:18s

N° Radicado: 2202013000009030Señor(a)
Ciudadano(a)
Cimitarra, Santander**Radicación:** Falta de competencia de la consulta # 4202013000008178

Estimado(a) ciudadano(a)

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde su petición del 14 de septiembre de 2020. Esta consulta fue remitida por el Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio No. 20204301337431 del 10 de los mismos mes y año.

De conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»¹. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Su solicitud tiene como propósito que esta entidad le brinde asesoría para establecer si los documentos previos, el pliego de condiciones y el contrato estatal, deben ser

¹ «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

» 5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

»[...]

»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».



«coincidentes o concordantes». Desafortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de alguna norma que rijan la contratación de las entidades públicas sino a la resolución de una problemática particular y concreta.

En efecto, usted no solicita que se absuelvan dudas sobre la aplicación de normas de forma general en materia de compras y contratación pública, sino que se solucione un problema asociado a una asesoría particular, relacionada con el contenido de los documentos de los procesos de contratación estatal. El pronunciamiento por parte de esta entidad sobre sus preguntas desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas de carácter general; pero su consulta se refiere a la solución de un caso que, además, envuelve una controversia cuya resolución no le compete resolver a esta entidad, dado que no puede asesorar a los participantes del sistema de contratación pública para absolver inquietudes generales como las planteadas en la consulta, que no conllevan duda alguna sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que regulan la contratación estatal.

Colombia Compra Eficiente no cuenta con funciones de asesoría particular; en consecuencia, no puede emitir conceptos con el propósito de resolver consultas en el marco de las investigaciones de contratación estatal que adelantan los ciudadanos o las entidades públicas. Corresponde a los ciudadanos y a las entidades públicas en el marco de la actividad contractual, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico que rigen la contratación estatal, determinar la respuesta a cuestiones como las planteadas en la consulta.

Es del caso reiterar que la competencia consultiva de esta entidad fue acotada de manera precisa por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011 y debe ser ejercida en esos términos, pues admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, esto es, casos particulares o preguntas que no involucran la aplicación o interpretación de una norma, no solo implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, sino que desnaturalizaría el objetivo institucional de servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública»².

Finalmente, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con

² Motivación del Decreto 4170 de 2011.



copia del oficio remitido al peticionario; pero en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará.

Precisamente, teniendo en cuenta que en el país no existe alguna autoridad que tenga el deber de resolver la pregunta planteada en el primer interrogante de la consulta, le comunicamos que no es posible remitir esa petición a otra institución.

Atentamente,



ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E)

Elaboró: Juan Manuel Castillo López
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: David Castellanos Carreño
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: David Castellanos Carreño
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual

